

## RESOLUCIONES

COE NACIONAL - 25 DE ABRIL DE 2020

**El COE Nacional, en sesión permanente del sábado 25 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió:**

1. Aprobar el Plan Piloto para la reapertura del Sector de la Construcción, cuya base legal se adjunta como anexo, considerando:
  - a. Se incluyen los siguientes documentos relacionados:
    - i. Guía y Plan General para el retorno progresivo de las actividades laborales.
    - ii. Protocolo de reactivación del sector en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19.
    - iii. Ficha Postulación de Proyectos y Metodología de Evaluación, tanto para proyectos públicos como privados, conforme el documento adjunto.

Para tal efecto, la responsabilidad sobre la adecuada implementación de este plan; así como, el cumplimiento de los parámetros establecidos en los documentos antes señalados, es exclusiva de las entidades públicas y privadas postulantes de los proyectos de construcción.

- b. Disponer a las entidades que forman parte del Comité Interinstitucional de evaluación de proyectos para el Plan Piloto del Sector de la Construcción tanto para proyectos públicos como privados que, en el ámbito de sus competencias, supervisen el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan.
- c. Delegar el control del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad y salud del protocolo de construcción del plan piloto del sector de la construcción de cada proyecto autorizado por el Comité Interinstitucional, al Ministerio de Trabajo, quien en caso de incumplimiento podrá suspender las actividades laborales conforme lo previsto en el artículo 436 del Código de Trabajo.
- d. Facultar al Comité Interinstitucional de evaluación de proyectos para el Plan Piloto del Sector de la Construcción, la emisión del documento habilitante que autoriza el inicio de operaciones de los

proyectos aprobados y la emisión de los salvoconductos necesarios para el efecto.

2. Aprobar el “Protocolo para el retorno seguro de residentes de la provincia de Galápagos que han cumplido con el aislamiento preventivo obligatorio en el Ecuador continental” y disponer a las entidades competentes la aplicación de este con base en un cronograma priorizado, que parta de un plan piloto inicial que será ajustado según la evaluación de la capacidad de respuesta del sistema de salud en la provincia y del análisis de los niveles de contagio.

Dado en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en la sesión Plenaria del COE Nacional - Virtual, el sábado 25 de abril del 2020.

**Lo certifico. –**



**MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA  
DIRECTORA GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS  
SECRETARIA DEL COE NACIONAL**

## ANEXO RESOLUCIÓN Nro. 1

COE NACIONAL - 25 DE ABRIL DE 2020

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

**Que**, el numeral 2 del artículo 165 ibídem, dispone que, durante el estado de excepción, el Presidente de la República puede adoptar las medidas autorizadas por esa norma, entre ellas: *"Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación"*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*

*Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación."*;

**Que**, el artículo 389 de la Carta Fundamental, señala que: *"(...) es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad"*;

**Que**, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los riesgos se gestionarán *"bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico"*, agregando la norma de que cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y *"sin relevarlos de su responsabilidad"*.

**Que**, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: *“Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente (...) d) De la gestión de riesgos.- La prevención las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”*;

**Que**, el Reglamento a la Ley de Seguridad del Estado, en su artículo 20, establece: *“La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como órgano rector, organizará el Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgos, a través de las herramientas reglamentarias o instructivas que se requieran”*;

**Que**, la norma citada ibidem, en el artículo 24, define que *“Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República”*;

**Que**, mediante Resolución No. SGR-142-2017, se emite el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia-COE de la Gestión de Riesgos, el mismo que señala que la principal competencia de un COE es la identificación, análisis y resolución de problemas operativos relacionados con la atención y asistencia poblacional.

**Que**, en el citado Manual precisa que, la convocatoria al COE se da en dos situaciones: i) para reuniones de preparación y ii) para la atención de una emergencia o desastre. En el punto 4.5.2 del mencionado Manual se establece que activar un COE es poner en funcionamiento *“TODOS los componentes del mismo para dar la respuesta efectiva a una emergencia o desastre”*, agregando que aquello deberá ser una decisión de los miembros del plenario, en base a la información o reporte de situación y deberá estar respaldada por un acta.

**Que**, mediante Resolución de 20 de marzo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional determinó que *“en los casos de servicios públicos, cada ministerio deberá recordar a sus sectores regulados que se encuentra prohibido interrumpir ningún servicio de esta naturaleza mientras dure la emergencia”*